BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE ENERO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.569

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

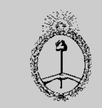
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 23/2001

Bs. As., 11/1/2001

Desestímase el reclamo formulado por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios contra el ex Banco Nacional de Desarrollo, por el pago de una deuda en concepto de aportes y contribuciones que verificara por acta del 28 de febrero de 1990.

Decreto 24/2001

Bs. As., 11/1/2001

Hácese lugar al reclamo formulado por la Dirección General Impositiva, actualmente dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, contra la Universidad Nacional de Formosa por el cobro de aportes y contribuciones previsionales durante el período comprendido entre los meses de enero y junio de 1992, debiendo esa Universidad abonar el capital reclamado y sus intereses hasta la fecha de la efectiva cancelación, previa deducción de aquellos rubros cuyo cuestionamiento se acogió favorablemente mediante Resolución N° 9/95-DGI.

Decreto 34/2001

Bs. As., 12/1/2001

Hácese lugar al reclamo formulado por la Dirección General Impositiva, actualmente dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Universidad Nacional del Nordeste, por el cobro de aportes y contribuciones previstos en la Ley N° 19.032 con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a que hacen referencia las actas de inspección y de infracción mencionadas en los considerandos del presente.
Practíquese la liquidación de la deuda por los conceptos mencionados, con arreglo a las observaciones formuladas por el perito contador respecto del Acta N° 3.429.445 del 20 de abril de 1982.
Hácese lugar al reclamo formulado por la Dirección General Impositiva a la Universidad Nacional del Nordeste por el cobro de contribuciones destinadas al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).
Tiénese por cancelada la deuda determinada por el período 1978/1979 por los conceptos. Desestímase el reclamo formulado por la Dirección General Impositiva a la Universidad Nacional del Nordeste por el cobro de aportes destinados al Fondo Nacional de Turismo (FONATUR).
Declárase que la deuda materia de reclamo indicada deberá cancelarse por la vía que instrumenta la Ley N° 23.982.
Fíjase como monto del reclamo el que surja de la liquidación a efectuarse en la etapa de ejecución, la que deberá practicarse con arreglo a las pautas indicadas en ese decreto.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 30/2001

Bs. As., 12/1/2001

Desestímase el recurso jerárquico deducido en subsidio del de reconsideración interpuesto por el doctor León Ricardo Duer contra la Resolución N° 349/99-MJ.

RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 45/2001

Modifícase la Resolución N° 1/2001, con el fin de rectificar errores en su confección.

Bs. As., 15/1/2001

VISTO la Resolución Ministerial N° 1 del 8 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo fueron aprobadas diversas modificaciones al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 939/00.

Que se deslizaron en su confección algunos errores tipográficos, por lo que corresponde proceder a su rectificación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el 3er. Considerando de la Resolución Ministerial N° 1 del 8 de enero de 2001 por el que a continuación se transcribe: "Que, habiendo transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 939/00, corresponde derogar la Resolución N° 247/96 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 1 del 8 de enero de 2001 por el que a continuación se transcribe: "ARTICULO 3° — Se incorpora al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 939/00 'Guías de Orientación para el Diagnóstico y Tratamiento de los Motivos de Consulta Prevalentes en la Atención Primaria de la Salud' la Guía correspondiente a Obesidad que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente Resolución".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 39/2001

Declárase procedente la apertura de investigación por salvaguardia para operaciones con duraznos en agua edulcorada, incluido el jarabe, los que se despachan a plaza por posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Fíjanse Derechos Específicos Mínimos Provisionales para dichos productos.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-015235/2000 del Registro MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la CAMARA DE LA FRUTA INDUSTRIALIZADA DE MENDOZA peticionó la apertura de investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia a la importación de duraznos en agua edulcorada, incluido el jarabe, conservados de otra forma o en agua, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 2008.70.10 y 2008.70.90.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, se expidió en el marco de su competencia mediante el Acta de Directorio N° 711 de fecha 2 de enero de 2001 opinando, por mayoría, que "...en la solicitud existen suficientes pruebas de amenaza de daño grave a la rama de producción nacional causado por las importaciones, reuniéndose los extremos requeridos por la normativa vigente para la aplicación de eventuales medidas provisionales ...".

Que asimismo concluyó del análisis de todos los aspectos referidos a las importaciones que "...su evolución reciente reúne las condiciones exigidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias para iniciar una investigación orientada a la imposición de una medida de salvaguardia ...".

Que además opinaron que "…el plan de reajuste presentado es razonable y puede ser aceptado…".

Que consideró que "…la situación actual constituye circunstancias críticas en el sentido del Artículo 6° del Acuerdo sobre Salvaguardias ...".

Que con fecha 5 de enero de 2001 la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE

SUMARIO

ECONOMIA, se expidió técnicamente en el ámbito de su competencia.

Que la Autoridad de Aplicación determinó la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y la amenaza de daño grave a la rama de producción nacional y que el plan de reajuste presentado es razonable.

Que habiéndose comprobado la existencia de las circunstancias críticas requeridas por el artículo 35 del Decreto N° 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996, y habiendo analizado la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el Informe Técnico de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se concluye que se encuentran reunidas razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican la procedencia de la apertura de la investigación conjuntamente con la adopción de una medida de salvaguardia provisional.

Que a los fines de evitar la amenaza de daño citada, y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente fijar una medida de Salvaguardia Provisional que adopte la forma de Derechos Específicos Mínimos Provisionales tal como se detalla en el artículo 2° de la presente Resolución.

Que mediante Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que tal surge del apartado 3° del Anexo II de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 381 del 1 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación tendiente al establecimiento de medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ratificó el Tratado de ASUNCION mediante Ley N° 23.981 del 15 de agosto de 1991, por el cual es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y asimismo ratificó el Protocolo de OURO PRETO mediante Ley N° 24.560 del 20 de septiembre de 1995.

Que mediante Decisión del Consejo del MERCOSUR N° 17 del 17 de diciembre de 1996 se aprobó el Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las importaciones de países no miembros del MERCOSUR.

Que en función del Reglamento citado en el considerando inmediato anterior corresponde la exclusión de las medidas de salvaguardia a las importaciones originarias de los Estados Partes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425 y el Decreto N° 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de investigación por salvaguardia para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de duraznos en agua edulcorada, incluido el jarabe, conservados de otra forma o en agua, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 2008.70.10 y 2008.70.90.

Art. 2° — Fíjase una medida de Salvaguardia Provisional que adopta la forma de Derechos Específicos Mínimos Provisionales, para el producto y las posiciones descriptas en el artículo 1° de la presente Resolución, de CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE POR KILOGRAMO NETO (U$S 0,50 por Kg. neto).

Art. 3° — Los derechos específicos Mínimos Provisionales que se establecen en el artículo 2° de la presente Resolución no serán de aplicación para las operaciones de importación originarias y procedentes de los Estados Partes del MERCOSUR, los que sin perjuicio de ello, quedarán sujetos al régimen de origen MERCOSUR.

Art. 4° — La medida de salvaguardia provisional establecida en el artículo 2° de la presente Resolución tendrá una duración de DOSCIENTOS (200) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 5° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1° de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 6° — La audiencia prevista por el artículo 13 inciso e) del Decreto N° 1059 de fecha 19 de setiembre de 1996 se realizará a los SESENTA (60) días corridos contados desde el día siguiente de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — La publicación de la presente Resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 10/2001

Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización y el TÜV Rheinland, referido a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones Nros. 92/98 y 906/99.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 064-005599/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de cooperación suscripto con el TÜV Rheinland.

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C. y M. N° 431/99 y de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 237 del 23 de octubre de 2000.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Resolución S.D.C. y C. N° 237/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el TÜV Rheinland, obrante a fs. 6 a 8 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92, del 16 de febrero de 1998, y N° 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3° — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvio I. Peist

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 9/2001

Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización y el Korea Testing Laboratory, referido a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones Nros. 92/98 y 906/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 064-005598/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de cooperación suscripto con el Korea Testing Laboratory (KTL).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C. y M. N° 431/99 y de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 237, del 23 de octubre de 2000.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Resolución S.D.C. y C. N° 237/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Korea Testing Laboratory (KTL), obrante a fs. 19 a 25 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92, del 16 de febrero de 1998, y N° 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 11/2001

Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización y el TÜV Product Service GmBH, referido a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones Nros. 92/98 y 906/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 064-008819/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de cooperación suscripto con el TÜV Product Service GmBH (TÜV PS).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C. y M. N° 431/99 y de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 237 del 23 de octubre de 2000.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Resolución S.D.C. y C. N° 237/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el TÜV Product Service GmBH (TÜV PS), obrante a fs. 10 a 15 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92, del 16 de febrero de 1998, y N° 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3° — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvio I. Peist

---

Comando de Regiones Aéreas

AERONAVEGACION

Disposición 154/2000

Control sobre obstáculos a la aeronavegación. Establécense normas de señalamiento diurno e iluminación de construcciones, estructuras e instalaciones.

Bs. As., 15/12/2000

VISTO. La necesidad de actualizar la Directiva N° 5 (CRA) de fecha 17 de septiembre de 1976 - Control sobre obstáculos a la aeronavegación, en lo referido a la aplicación de normas de señalamiento diurno e iluminación de construcciones estructuras e instalaciones;

Las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de señalamiento e iluminación de objetos en proximidades de los aeródromos incluidas en el Anexo 14 Volumen I, Capítulo IV;

La vigencia de la Circular Técnica de Balizamiento CTB 01/98 elaborada por la Dirección de Infraestructura y la Dirección de Tránsito Aéreo para regular las condiciones que deben reunir los elementos de iluminación que se instalen ya sea dentro de una aeródromo / aeropuerto como en sus inmediaciones; lo propuesto por la Dirección de Tránsito Aéreo y;

CONSIDERANDO:

Que el señalamiento e iluminación de los obstáculos y los objetos destacados, tiene por finalidad reducir los peligros para la aeronaves, indicando su presencia;

Que se hace necesario establecer un criterio acorde a los avances en materia de procedimientos de vuelos y a las necesidades particulares de cada aeródromo y sus inmediaciones, en cuanto a la percepción de los obstáculos y objetos predominantes;

Que hasta la actualidad, los objetos, cualquiera fuera su altura y ubicación respecto a un aeródromo, se iluminaban con luces de obstáculos de baja intensidad con una intensidad de 10 candelas;

Que esta iluminación no siempre resulta adecuada teniendo en cuenta la altura de los objetos, su emplazamiento respecto de los aeródromos y las condiciones de luz ambiente del entorno sobre el cual se proyectan;

Que de acuerdo al Anexo 14-OACI, Volumen I, Capítulo 6, para tales circunstancias o cuando se requiera una advertencia especial anticipada, deberían utilizarse luces de obstáculos de mediana o de alta intensidad;

Que en la Directiva N° 5 (CRA), se establece un área de protección no menor a 6 Km. con centro en el aeródromo donde se realicen operaciones visuales, en tanto que en el Anexo 14, Capítulo 6, se recomienda extender el área de influencia de todo aeródromo a 10 km.;

Que resulta necesario unificar el criterio de aplicación de las áreas de influencia de los aeródromos en cuanto a la protección de obstáculos, procurando alcanzar la mayor seguridad para las operaciones aéreas;

Que en fecha 17 de enero de 1992 se modificó a la OACI diferencias respecto del método recomendado en el Anexo 14, Volumen I, Capítulo 6, relacionado con las intensidades de las luces de obstáculos de alta intensidad a destellos, para objetos de 150 metros de altura o más, estableciéndose la misma en 20.000 candelas de luz blanca para el día y 4.000 candelas para la noche;

Que de acuerdo a la Circular Técnica de Balizamiento (CTB) 01/98, las luces de obstáculos de baja intensidad deben tener una intensidad de 32,5 candelas como mínimo;

Que tal como se establece en el artículo 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, tales diferencias se encuentran insertas en la Publicación de Información Aeronáutica AIP-Parte GEN 1.7;

Que la Ley 17.285 — Código Aeronáutico de la República Argentina, Título III - Infraestructura - Capítulo II - Limitaciones al Dominio, artículo 35 específica que “Es obligatorio en todo el territorio de la República Argentina el señalamiento de los obstáculos que constituyan peligro para la circulación aérea, estando a cargo del propietario los gastos de instalación y funcionamiento de las marcas, señales o luces que correspondan. El señalamiento se hará de acuerdo a la reglamentación respectiva.”;

Que es responsabilidad de éste organismo dicha reglamentación;

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — A los fines de la iluminación y el señalamiento de obstáculos, el área de influencia de los aeródromos, comprenderá un área de 10 km.. de radio, medidos desde el centro de la pista, o pista principal en caso que exista más de una.

Art. 2° — El señalamiento diurno de las construcciones, estructuras e instalaciones de cualquier naturaleza, se efectuará ajustándose a lo establecido en el Anexo 14-OACI, Capítulo 6, punto 6.2, se encuentren éstas fuera o dentro del área definida como “área de influencia”, con excepción de aquellas que se encuentren comprendidas en el procedimiento de apantallamiento mencionado en el Anexo I.

Art. 3° — La iluminación de las construcciones, estructuras e instalaciones empleando luces de obstáculos de baja, mediana o alta intensidad, se ajustará a las regulaciones que se determinan en el Anexo I de la presente Disposición y que forma parte de la misma.

Art. 4° — Las luces de obstáculos de baja, mediana y alta intensidad que se empleen en la iluminación de obstáculos, deberán estar aprobados según la Circular Técnica de Balizamiento CTB 01/98 y sus posteriores enmiendas, debiendo verificarse a través de los ensayos establecidos en la misma, los artefactos que no cuenten con la certificación de dicha Circular, sea cual fuere su origen y aprobación previa.

Art. 5° — Los propietarios y/o arrendadores de los objetos ya existentes que se encuentren comprendidos dentro del alcance de esta Disposición, deberán adecuar el señalamiento e iluminación de los mismos dentro del período de un (1) año a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Las Regiones Aéreas, fiscalizarán a través de los Jefes de Aeródromos, el cumplimiento de la presente Disposición y notificarán a los propietarios y/o arrendadores de los objetos que se encuentren en sus áreas de fiscalización, acerca de los alcances y obligaciones que la misma impone. Transcurrido el plazo establecido en el Art. 5°, enviarán a la Dirección de Tránsito Aéreo un listado que contenga los datos disponibles sobre aquellos objetos que aún no dispongan del señalamiento e iluminación reglamentarios, para las acciones pertinentes en cada caso.

Art. 7º — Comuníquese a las Regiones Aéreas, envíese copia para su publicación en Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Tránsito Aéreo para su difusión en los medios de información aeronáutica correspondientes y archivo. —Horacio A. Orefiere.

ANEXO I

Normas para la iluminación y señalamiento de las construcciones, estructuras e instalaciones.

Apartado I.

En el área comprendida por:

a) Un radio de 10 km con centro en la pista de un aeródromo público, o de un aeródromo privado habilitado para operaciones nocturnas;

b) los corredores VFR establecidos más un área suplementaria de 1 km a cada lado de los mismos;

c) un radio de 2 km con centro en un helipuerto;

d) los helicorredores establecidos más un área suplementaria de 0.5 km a cada lado de los mismos; se emplearán luces de obstáculos de baja, media y alta intensidad para indicar la presencia de obstáculos, de acuerdo a lo siguiente:

Baja intensidad: para iluminar los objetos cuya altura sea menor a 45 metros respecto de la elevación del terreno, y se determine a través de un estudio técnico aeronáutico que dicha iluminación resulta necesaria para la seguridad de las operaciones aéreas.

Mediana intensidad en combinación con luces de baja intensidad: para iluminar objetos cuya altura respecto de la elevación del terreno sea entre 45 y 150 metros exclusive.

Alta intensidad en combinación con luces de media y baja intensidad: para iluminar objetos cuya altura sobre la elevación del terreno sea de 150 metros o superior.

Apartado II

En el área que se extiende más allá de los límites señalados en el Apartado I, se emplearán luces de obstáculos de:

Baja intensidad: para iluminar objetos cuya altura sea entre 45 y 150 metros exclusive, respecto de la elevación del terreno.

Mediana intensidad en combinación con luces de bajo intensidad: para iluminar objetos cuya altura respecto de la elevación del terreno sea entre 150 y 300 metros exclusive.

Alta intensidad en combinación con luces de media y baja intensidad: para iluminar objetos cuya altura sobre la elevación del terreno sea de 300 metros o superior.

Apartado III.

En los Apéndices A y B figuran los lineamientos sobre la forma en que debería disponerse en los obstáculos, una combinación de luces de baja, media o alta intensidad, ya sea dentro o fuera del área de influencia de los aeródromos respectivamente.

Apartado IV.

Los objetos que se encuentren dentro de la zona de influencia de los aeródromos con alturas mayores a 45 metros; y aquellos que se encuentren fuera de dicha área y cuya altura sea de 150 metros o superior; deberán contar con una Unidad de Control de Lámpara Apagada (U.C.L.A.), que permita determinar en forma automática la falla de una o más luces de un objeto o estructura, ya sea debido a la ausencia de energía o lámparas quemadas, a fin de no afectar la seguridad de las operaciones aéreas que se desarrollen en la zona.

Esta unidad deberá reportar por medio de alarmas de teleseñalización la condición de lámpara apagada, generando información a distancia al propietario / responsable de la estructura, quién deberá tomar las medidas necesarias para realizar el recambio o normalización del servicio, en un tiempo que no supere las 24 hs., para los objetos que se encuentren dentro del área de influencia de aeródromos; y 48 hs. para los que se ubiquen fuera de dicho área.

El equipo debería instalarse en la base de la estructura y su construcción garantizará la continuidad de funcionamiento sin alteraciones bajo las condiciones climáticas extremas del lugar de emplazamiento (lluvia, salitre, descargas atmosféricas, polvo, temperatura máxima y mínima, etc.).

Apartado V.

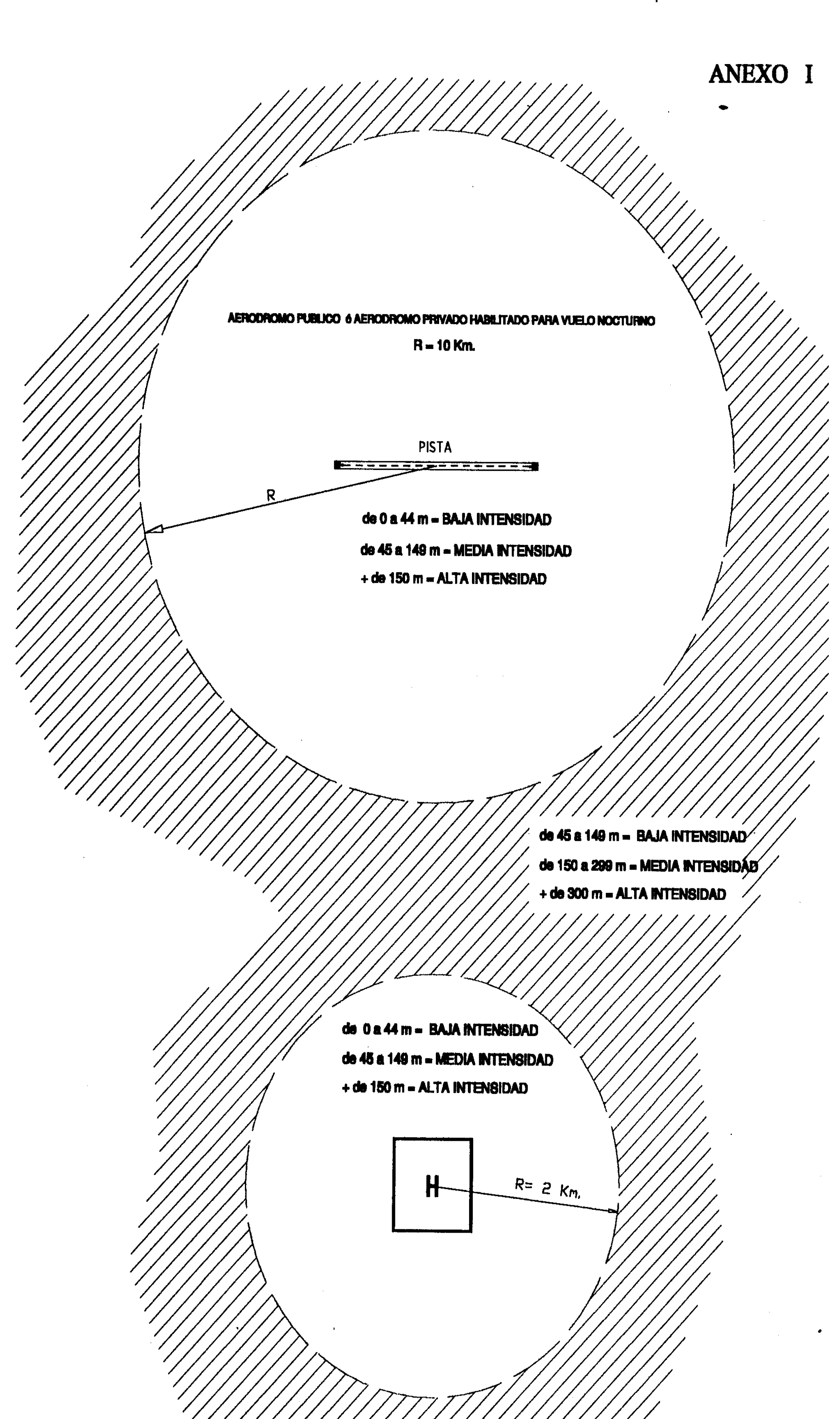
En el caso de un objeto de gran extensión o de objetos estrechamente agrupados entre sí, tales como edificios, se dispondrán luces superiores por lo menos en los puntos o bordes más altos de los objetos, para que se definan la forma y extensión generales del mismo.

Cuando se utilicen luces de baja intensidad, se espaciarán a intervalos longitudinales que no excedan a 45 m. Cuando se utilicen luces de media intensidad, se espaciarán a intervalos longitudinales que no excedan de 900 m.

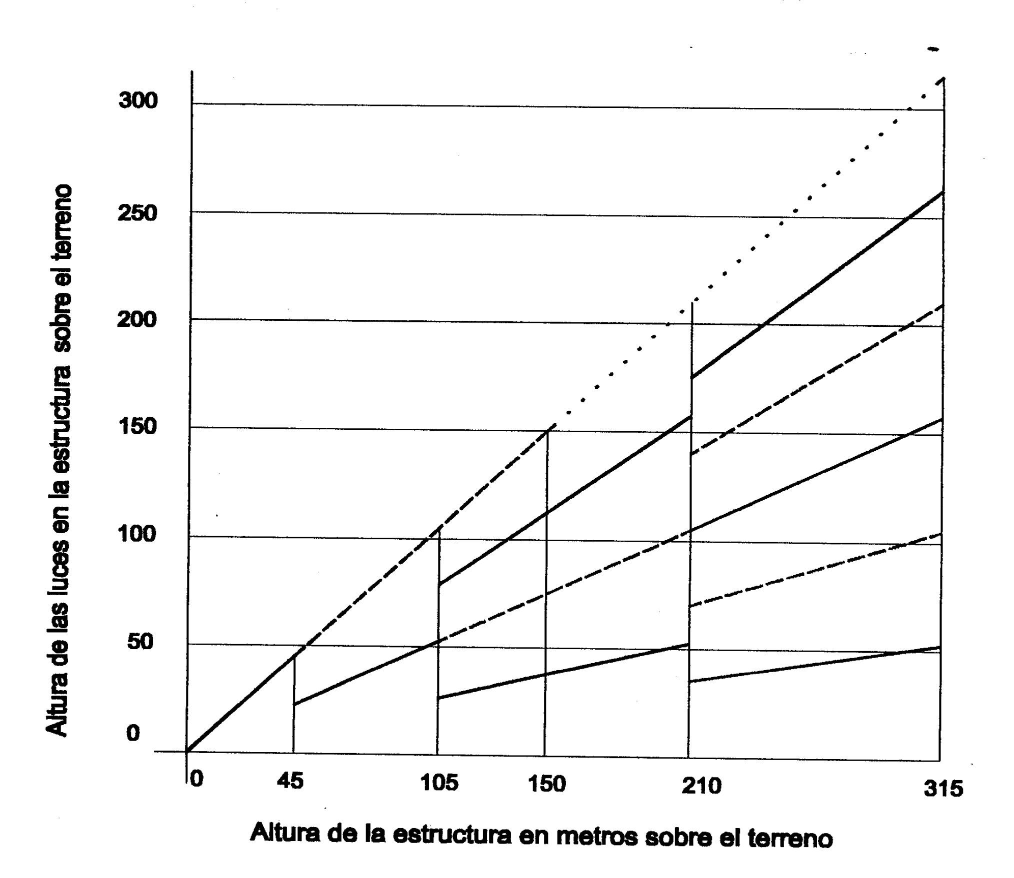
Apartado VI.

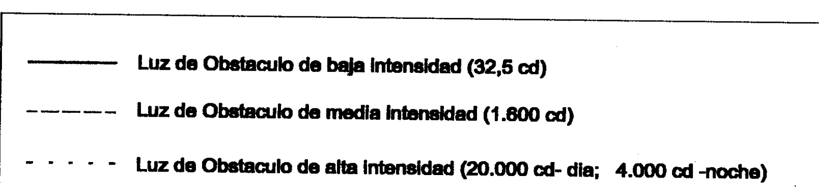
La Autoridad Aeronáutica de aplicación, (Dirección de Tránsito Aéreo) establecerá un procedimiento basado en un estudio aeronáutico especial y particular, para determinar la viabilidad de suprimir el señalamiento y/o la iluminación de los objetos, aplicando un modelo de apantallamiento, y que atienda los principios del Anexo 14, Volumen I y del Manual de Servicios de Aeropuertos (Doc. 9137-AN/898/2) Parte 6 - Limitación de Obstáculos, Apéndice 3, de manera que se simplifiquen las presentaciones motivo de estudio por parte de los Organismos técnicos de éste Comando, y se contemple el impacto visual que genera la proliferación de estructuras, principalmente en ejidos urbanos.

Disposición 156/2000 CRA

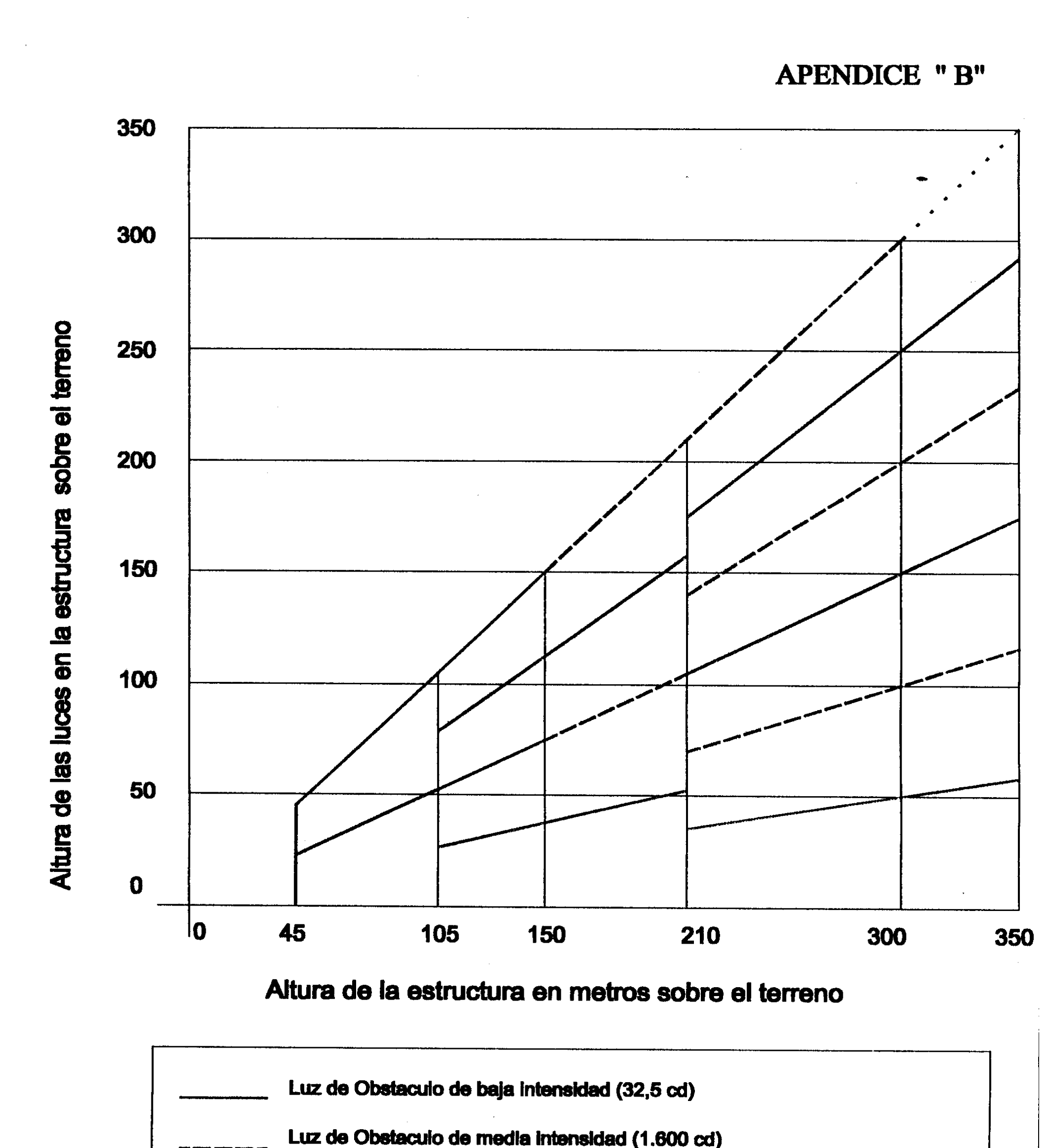


APENDICE "A"





Emplazamiento de luces de Obstaculos dentro del Area de Influencia de los Aeródromos



Emplazamiento de luces de Obstaculos fuera del Area de Influencia de los Aeródromos

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 4/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-000829/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIR STARTLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 8 de fecha 3 de diciembre de 1996 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 838 de fecha 23 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 56.035 del 3 de agosto de 1999 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, mediante Nota N° 618 del 9 de septiembre de 1999 del ex GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que, mediante Nota N° 248 del 24 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, remitida por Carta Abierta N° 12.569.369 9 AR y la publicación de edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, vencido el plazo establecido por ley, la empresa no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AIR STARTLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 del 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre de año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa AIR STARTLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición N° 8 del 3 de diciembre de 1996 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, y la Resolución N° 838 de fecha 23 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.
e. 18/1 N° 340.966 v. 18/1/20001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 5/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-001173/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FOR PLANE S.R.L. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte, y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 62 de fecha 15 de agosto de 1991 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 2412 de fecha 16 de diciembre de 1992, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a tales circunstancias, mediante Nota N° 927 del 9 de diciembre de 1999 del ex GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que, mediante Nota N° 197 del 12 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, remitida por Carta Abierta N° 04.313.601 4 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial, con fecha 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la citada ley.

Que, transcurrido el plazo correspondiente la empresa FOR PLANE S.R.L. no ha presentado descargo alguno.

Que como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa FOR PLANE S.R.L. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 197 del 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, de fecha 10 de diciembre de 1999 por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre de año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a FOR PLANE S.R.L. las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 62 de fecha 15 de agosto de 1991 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 2412 de fecha 16 de diciembre de 1992, respectivamente por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.
e. 18/1 N° 340.965 v. 18/1/20001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 6/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-001176/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GOLDEN EAGLE S.R. L. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 8 de fecha 8 de abril de 1996 de la en ese entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 905 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737, de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a tal circunstancia se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 91 del 24 de febrero del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, notificada por Carta Documento N° 30.567.231 5 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fecha 12, 13, y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo correspondiente, la empresa citada no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la mencionada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa GOLDEN EAGLE S.R.L. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero de 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Reglamento aprobado por Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa GOLDEN EAGLE S.R.L. las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 8 de fecha 8 de abril de 1996 de la en ese entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 905 del 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 N° 340.964 v. 18/1/20001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 7/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-001090/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLYING CAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga, utilizando para desarrollar tal actividad, equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando equipos de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 37 de fecha 15 de octubre de 1992 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 178 de fecha 15 de febrero de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737, de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que, mediante Nota N° 068 de fecha 14 de febrero del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA notificada por Carta Documento N° 30.567.130 1 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fecha 12, 13, y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, al no haber sido comunicado su cambio de domicilio, la empresa FLYING CAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha incumplido con el Artículo 4° de la Disposición N° 37/92 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO y el Artículo 5° de la Resolución N° 178/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa FLYING CAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero de 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa FLYING CAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, y carga, utilizando para desarrollar tal actividad equipos de reducido porte y servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando equipos de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 37 de fecha 15 de octubre de 1992 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 178 de fecha 15 de febrero de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 N° 340.962 v. 18/1/20001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 8/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-001178/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HELIFLIGHT S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 17 de fecha 17 de junio de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución Nº 999 de fecha 13 de setiembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737, de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que, mediante Nota Nº 244 del 19 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA notificada por Carta Abierta Nº 12.569.375 6 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo establecido por ley la empresa HELIFLIGHT S.A. no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa HELIFLIGHT S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
E INTERINO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa HELIFLIGHT S.A. las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 17 de fecha 17 de junio de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución Nº 999 de fecha 13 de setiembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 Nº 340.963 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 10/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000126/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO EXPRESS S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipo de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 25 de fecha 17 de agosto de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución Nº 1482 de fecha 26 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737, de fecha 8 de octubre de 1998, de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 275 del 2 de mayo del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Abierta Nº 12.569.307 5 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que la encartada solicita, por nota de fecha 15 de mayo del año 2000, prescindir de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AERO EXPRESS S.A ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
E INTERINO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa AERO EXPRESS S.A las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipo de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 25 de fecha 17 de agosto de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución Nº 1482 de fecha 26 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 Nº 340.961 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 11/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-001299/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MATY'S S.R.L. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Nº 12 de fecha 30 de marzo de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 694 de fecha 25 de junio de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737 de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, mediante Nota Nº 998 del 30 de diciembre de 1999 del ex GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que mediante Nota Nº 074 del 15 de febrero del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL notificada por Carta Documento Nº 30.567.234 1 AR, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la carta documento ha sido devuelta, informando que la empresa se ha mudado del domicilio que obra registrado en la mencionada Subsecretaría, se procedió a su notificación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la mencionada ley.

Que, cumplido el plazo establecido por ley, la transportadora de marras no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que al no haber sido comunicado su cambio de domicilio, MATY'S S.R.L. ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 5º de la Disposición Nº 12 del 30 de marzo de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO y en el Artículo 5º de la Resolución Nº 694 de fecha 25 de junio de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que MATY'S S.R.L. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero 1982.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 877 de fecha 05 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa MATY'S S.R.L. las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición Nº 12 de fecha 30 de marzo de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipo catalogado como de reducido porte, y la Resolución Nº 694 del 25 de junio de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando exclusivamente equipo de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 Nº 340.960 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 12/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-001079/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERONAUTICA MEDITERRANEA S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios de transporte aéreo interno no regular de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte y servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 47 de fecha 26 de octubre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 918 de fecha 28 de julio de 1988, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737 de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 229 del 19 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Abierta Nº 12.569.355 2 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo correspondiente, la empresa AERONAUTICA MEDITERRANEA S.A. no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AERONAUTICA MEDITERRANEA S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa AERONAUTICA MEDITERRANEA S.A. las autorizaciones para explotar servicios de transporte aéreo interno no regular de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte y servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 47 de fecha 26 de octubre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 918 de fecha 28 de julio de 1988, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 Nº 340.958 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 13/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-001175/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GID AIR S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 8 de fecha 14 de febrero de 1991 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 2277 de fecha 31 de octubre de 1991, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737 de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 929 del 9 de diciembre de 1999 del ex GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que mediante Nota Nº 227 del 18 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Abierta Nº 12.569.435 5 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la citada ley.

Que, transcurrido el plazo correspondiente, la empresa GID AIR S.A. no ha presentado descargo alguno.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa GID AIR S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa GID AIR S.A. las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 8 de fecha 14 de febrero de 1991 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 2277 de fecha 31 de octubre de 1991, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 Nº 340.969 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 14/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-001142/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROMASTER S.A. es titular de las autorizaciones para explotar un servicio de transporte aéreo interno no regular de pasajeros, utilizando aviones de hasta CINCO MIL SETECIENTOS (5.700) kilogramos de peso máximo, servicios de transporte aéreo interno no regular de pasajeros y carga, utilizando la aeronave de gran porte Lear jet 24-D matrícula LV-JXA, o equipo de similar capacidad de transporte y productividad y servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido y gran porte, otorgadas por la Resolución Nº 151 de fecha 4 de noviembre de 1971 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 522 de fecha 9 de noviembre de 1979 del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y por el Decreto Nº 2057 de fecha 7 de noviembre de 1986, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737 de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 090 del 24 de febrero del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Documento Nº 30.567.228 4 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo correspondiente, la empresa AEROMASTER S.A. no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AEROMASTER S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa AEROMASTER S.A. las autorizaciones para explotar un servicio de transporte aéreo interno no regular de pasajeros, utilizando aviones de hasta CINCO MIL SETECIENTOS (5.700) kilogramos de peso máximo, servicios de transporte aéreo interno no regular de pasajeros y carga, utilizando la aeronave de gran porte Lear jet 24-D matrícula LV-JXA, o equipo de similar capacidad de transporte y productividad y servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido y gran porte, otorgadas por la Resolución Nº 151 de fecha 4 de noviembre de 1971 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 522 de fecha 9 de noviembre de 1979 del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y por el Decreto Nº 2057 de fecha 7 de noviembre de 1986, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 Nº 340.953 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 15/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-001284/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PRESTIGIO AEREO FLETES S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de carga, usando para tal fin aeronaves de gran porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando para tal fin aeronaves de gran porte, otorgadas por la Disposición Nº 25 de fecha 23 de junio de 1992 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 2132 de fecha 23 de noviembre de 1992, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737 de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 977 del 28 de diciembre de 1999 del ex GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que mediante Nota Nº 195 del 12 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Abierta Nº 04.313.619 5 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la citada ley.

Que, transcurrido el plazo correspondiente, la empresa PRESTIGIO AEREO FLETES S.A. no ha presentado descargo alguno.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa PRESTIGIO AEREO FLETES S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa PRESTIGIO AEREO FLETES S.A. las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de carga, usando para tal fin aeronaves de gran porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando para tal fin aeronaves de gran porte, otorgadas por la Disposición Nº 25 de fecha 23 de junio de 1992 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 2132 de fecha 23 de noviembre de 1992, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 Nº 340.952 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 16/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-001232/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CITY AIR CHARTERS & CARGO S.R.L. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga,

usando equipos de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 21 de fecha 14 de julio de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución Nº 1175 del 8 de octubre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737 de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 242 del 19 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Abierta Nº 12.569.367 1 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo correspondiente, la empresa CITY AIR CHARTERS & CARGO S.R.L. no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa CITY AIR CHARTERS & CARGO S.R.L. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa CITY AIR CHARTERS & CARGO S.R.L. las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 21 de fecha 14 de julio de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución Nº 1175 del 8 de octubre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 Nº 340.951 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 18/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-001282/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS AEREOS AVIASUD S.R.L. es titular de las autorizaciones para explotar servicios de transporte aéreo interno no regular de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte y servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 243 de fecha 15 de febrero de 1985 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 976 de fecha 27 de mayo de 1985, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737 de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informa acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 975 del 28 de diciembre de 1999 del ex GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que mediante Nota Nº 273 del 2 de mayo del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Abierta Nº 12.569.396 3 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la citada ley.

Que, transcurrido el plazo correspondiente, la empresa SERVICIOS AEREOS AVIASUD S.R.L. no ha presentado descargo alguno.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa SERVICIOS AEREOS AVIASUD S.R.L. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa SERVICIOS AEREOS AVIASUD S.R.L. las autorizaciones para explotar servicios de transporte aéreo interno no regular de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte y servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 243 de fecha 15 de febrero de 1985 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 976 de fecha 27 de mayo de 1985, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 Nº 340.976 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 19/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-001296/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RACA S.A. es titular de la autorización para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte de acuerdo con lo previsto en la Disposición Nº 314 de fecha 19 de marzo de 1979 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, dependiente del COMANDO GENERAL de la FUERZA AEREA ARGENTINA, la Disposición Nº 27 del 1 º de octubre de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 1519 de fecha 30 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737 del 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 989 del 30 de diciembre de 1999 del ex GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que, mediante Nota Nº 070 del 14 de febrero del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, remitida por Carta Documento Nº 24.386.185 5 AR, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la carta documento ha sido devuelta sin notificar, informando que la empresa se ha mudado del domicilio que obra registrado en la mencionada Subsecretaría, se procedió a su notificación por edictos en el BOLETIN OFICIAL, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la citada ley.

Que cumplido el plazo establecido por ley, la mencionada transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que al no haber sido comunicado su cambio de domicilio, RACA S.A. ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 4º de la Disposición Nº 314 del 19 de marzo de 1979 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, el Artículo 5º de la disposición Nº 27 del 1 º de octubre de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y el Artículo 5º de la Resolución Nº 1519 del 30 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa RACA S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota Nº 197 del 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 del 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa RACA S.A. las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición Nº 314 del 19 de marzo de 1979 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, para la prestación de un servicio aéreo no regular interno de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte, la Disposición Nº 27 del 1º de octubre de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipos de reducido porte y la Resolución Nº 1519 del 30 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 Nº 340.978 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 20/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-001301/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LAS MATILDES SOCIEDAD ANONIMA, es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte, de conformidad con lo normado por la Disposición N° 27 del 26 de junio de 1992 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte, de conformidad con lo normado por el Decreto N° 2418 del 16 de diciembre de 1992.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 del 8 de octubre de 1998 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que, en mérito a tales circunstancias, mediante Nota N° 992 del 30 de diciembre de del Decreto N° 2418 del 16 de diciembre de 1992.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa LAS MATILDES SOCIEDAD ANONIMA ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Numero 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 del 8 de enero de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa LAS MATILDES SOCIEDAD ANONIMA, las autorizaciones 1999 del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que, mediante Nota N° 075 del 15 de febrero del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, notificada por Carta Documento N° 30.567.141 7 AR se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la carta documento ha sido devuelta, informando que la empresa se ha mudado del domicilio que obra registrado en la mencionada Subsecretaría, se procedió a su notificación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la citada ley.

Que, transcurrido el plazo establecido por ley, la transportadora de marras no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, al no haber sido comunicado su cambio de domicilio, LAS MATILDES SOCIEDAD ANONIMA, ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 4° de la Disposición N° 27 del 26 de Junio de 1992 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO y en el Artículo 4° otorgadas mediante la Disposición N° 27 del 26 de junio de 1992 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte, y el Decreto N° 2418 del 16 de diciembre de 1992 para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 N° 340.973 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 21/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO, el Expediente N° 561-000544/98 y su agregado sin acumular Expediente N° 561-000271/99, ambos del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 979 de fecha 10 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 979/99 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se dispuso llamar a los proponentes Calificados por Resolución N° 121 de fecha 4 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente del mismo Ministerio, a presentar Ofertas para la Construcción de la Obra Vial "AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA, Tramo: VILLA MARIA-PILAR".

Que mediante el artículo 5° de la norma citada en el Considerando precedente el SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS ha sido autorizado a suscribir el contrato de obra pública correspondiente, ad referéndum del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante Resolución N° 242 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se preadjudicó la referida obra a la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS S.A, por la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 103.307.379,19).

Que mediante Resolución N° 6 del MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 2 de Noviembre de 2000 se dispuso la aprobación de todo lo actuado y la pertinente adjudicación en los términos reseñados en el Considerando precedente.

Que a los fines establecidos en la Resolución mencionada en el párrafo anterior se agregan a las presentes actuaciones, el Contrato celebrado con fecha 8 de diciembre de 2000 y el pertinente Plan de Trabajos e Inversiones, conforme las pautas prefijadas en el Pliego de Condiciones Genera-

les y Particulares aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 979/99.

Que el gasto se encuentra previsto en el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 55, Programa 50, Partida 4 - 2 - 2 de la Fuente 11 por un monto de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) (Autopista ROSARIO – CORDOBA/Proyecto 04-Obra 55).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 641 de fecha 27 de julio de 2000, el Decreto N° 877 de fecha 5 de octubre de 2000 y la Cláusula 26, Sección I, del Pliego de Condiciones Generales y Particulares para la Construcción de la Obra Vial "AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA - Tramo VILLA MARIA-PILAR" aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 979/99.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Contrato suscripto entre la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de fecha 8 de diciembre de 2000 y el correspondiente Plan de Trabajos e Inversiones.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 18/1 N° 340.971 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución N° 10/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 308.621/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LEHMANN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria al amparo del régimen de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, mediante el Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 2579 del 12 de setiembre de 1986 y su modificatorio N° 415 del 26 de diciembre de 1991 para la fabricación de materiales eléctricos blindados, estancos y a prueba de explosión.

Que ante el dictado del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informó que la empresa no optó por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial y no posee valores acreditados en su cuenta corriente computarizada por ser su coeficiente 0.

Que el cuarto párrafo del artículo 8° del Decreto N° 2054/92 prevé la realización de verificaciones posteriores a la vigencia del Decreto de las obligaciones promocionales, en la medida no demeritada.

Que de dichas verificaciones el Organismo Fiscalizador constató la inactividad total de la planta, por lo que se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 69 del 9 de febrero de 1999, disponiéndose las medidas establecidas en el artículo 10, incisos a), b) y c), del mencionado decreto y apertura sumarial por incumplimientos posteriores al dictado de la misma norma.

Que ordenado el sumario y atento a no localizarse el paradero de la demandada en virtud del artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, se procedió a declarar su REBELDIA.

Que atento los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada, una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1° de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 27.180,28), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, N° 108 del 11 de noviembre de 1992 y el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y su modificatorio N° 755 del 30 de agosto del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma LEHMANN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 2579 del 12 de setiembre de 1986 y su modificatorio N° 415 del 26 de diciembre de 1991—, una multa de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 27.180,28), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021

ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma LEHMANN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 18/1 N° 340.956 v. 18/1/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3212. 05/01/01. Ref.: Circular CIRMO 3-2. Cheque Cancelatorio - Ley 25.345.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al punto 13 de la Comunicación "A" 3201, relacionado con el rescate de los Cheques Cancelatorios.

Los Cheques Cancelatorios comprados y/o enviados en gestión de cobro, informados vía STAF con archivos ".txt", deberán ser presentados dentro de las 48 hs. en el Sector de Cajas en el horario de 9:30 a 10:30 hs. y de 15:00 a 20:30 hs. ordenados por el N° de orden asignado dentro de dicho archivo, con una carátula que consigne la fecha del mismo.

Los cheques recibidos hasta las 10:30 hs. entrarán en el proceso de acreditación del día y los recibidos entre las 15:00 y 20:30 hs. en el proceso del día siguiente.

En otro orden, cuando los escribanos lo requieran, deberán extender la certificación de los cheques acreditados.

Próximamente se emitirá un nuevo texto ordenado de la CIRMO incorporando la presente operatoria.

e. 18/1 N° 340.885 v. 18/1/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3213. 08/01/01. Ref.: Circular CONAU 1-362. Prórroga para la presentación del Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero. Información trimestral.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se postergó hasta el 31.03.01 —cuya presentación se efectuará el 20.04.01— la entrada en vigencia de la remisión de los datos contenidos en los siguientes apartados:

C "Información adicional sobre grandes deudores"
D "Información societaria de deudores"
E "Endeudamiento en el exterior"
J "Composición de los conjuntos económicos"

e. 18/1 N° 340.886 v. 18/1/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6801. 05/01/01. Ref.: Mercobank S.A. Suspensión de las operaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que a partir del cierre de operaciones del 05.01.01, se ha dispuesto la suspensión total de las operaciones de Mercobank S.A., regladas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus edificatorias, por el plazo de 30 días corridos, en los términos del Art. 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, texto según Ley 24.144 y modificatorias, con las siguientes excepciones:

— Operaciones de cobranza de créditos.

— Operaciones de pagos de jubilaciones y pensiones con fondos provistos por la Administración Nacional de la Seguridad Social u otros organismos estatales.

— Operaciones vinculadas con las tarjetas de compra y crédito existentes a la fecha.

— Servicios de pago de remuneraciones de aquellos fondos que los empleadores ingresen a Mercobank S.A. en concepto de salarios, a partir del 08.01.01.

— Operaciones relacionadas con el BCRA, derivadas de operaciones de regulación monetaria y/o cambiaria o vinculadas con mecanismos de provisión de liquidez al sistema financiero.

— Operaciones de mera administración conservatoria de bienes o derivadas del cumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales de la entidad.

Atento la suspensión dispuesta, se advierte que deberán abstenerse de cursar transferencias para acreditar a clientes de dicha entidad.

e. 18/1 N° 340.887 v. 18/1/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6802. 05/01/01. Ref.: Mercobank S.A. Exclusión de activos y pasivos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 05.01.01., esta Institución ha dispuesto la exclusión de determinados activos y pasivos privilegiados de Mercobank S.A., en los términos del art. 35 bis apartado II, incs. a) y b) de la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526 y sus modificatorias,

autorizándose la transferencia de los activos excluidos a favor de BBVA Banco Francés S.A., en su carácter de fiduciario, y de los pasivos excluidos a Banca Nazionale del Lavoro S.A., Banco Bisel S.A., Banco Credicoop Coop. Ltdo., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, BBVA Banco Francés S.A., Banco Río de la Plata S.A., Banco Sudameris Argentina S.A. y Banco Suquía S.A., según detalle que se acompaña en Anexo, el cual se distribuirá en forma impresa.

ANEXO A LA COMUNICACION "B" 6802

Detalle de las Sucursales de Mercobank S.A.

N°	DOMICILIO	LOCALIDAD	BANCO
40	Av. Arias 1	Junín	Bisel S.A.
1	Alberdi y La Merced	Ensenada	Credicoop Coop. Ltdo.
2	13 esq. 42	La Plata	Galicia y Buenos Aires S.A.
3	60 esq. 2	La Plata	Banco de la Nación Argentina
4	57 N° 831 entre 11 y 12	La Plata	Banco de la Nación Argentina
5	2 N° 652	La Plata	Río de la Plata S.A.
6	Ferrari 200	Brandsen	Río de la Plata S.A.
7	Av. 7 y 523	La Plata	Banco de la Nación Argentina
9	Av. 7 y 71	La Plata	Credicoop Coop. Ltdo.
10	Plaza Brandsen 76	La Plata	Río de la Plata S.A.
15	Av. 44 y 137	La Plata	Credicoop Coop Ltdo.
17	Diag. 73 N° 3477 y 32	La Plata	Credicoop Coop. Ltdo.
19	4 N° 168	La Plata	Banco de la Nación Argentina
22	60 y 137	La Plata	Sudameris Argentina S.A.
25	Bmé. Mitre 343	Ciudad Bs. As.	Credicoop Coop. Ltdo
26	Moreno 566	Quilmes	Galicia y Buenos Aires S.A.
27	Italia 28	Lomas de Zamora	BBVA Banco Francés S.A.
30	Av. Rivadavia 17.958/62	Morón	Banco de la Ciudad de Bs. As.
41	San Martín 633	Junín	Banco de la Nación Argentina
44	Padre Ghio 291	Junín	Banco de la Nación Argentina
46	Moreno y Belgrano	Teodolina	Banco de la Nación Argentina
49	55 N° 313	Villa Cañás	Credicoop Coop. Ltdo.
50	Av. San Martín 202	Carlos Casares	Credicoop Coop. Ltdo.
51	Av. Mitre 1053	9 de Julio	Río de la Plata S.A.
52	calle 9 entre 28 y 29	25 de Mayo	Credicoop Coop. Ltdo.
54	Sarmiento 31	Chacabuco	Río de la Plata S.A.
57	Av. Massey y Rawson	Lincoln	Galicia y Buenos Aires S.A.
59	San Martín 215	Ciudad Bs. As.	Credicoop Coop. Ltdo.
60	Gral. Pinto 602	Tandil	BBVA Banco Francés S.A.
63	4 N° 7	Bariker	Banco de la Nación Argentina
70	San Martín 234	Laprida	Banco de la Nación Argentina
72	Av. Independencia 2002	Mar del Plata	Río de la Plata S.A.
73	Fortabat 1587	Loma Negra	Banco de la Nación Argentina
77	16 N° 652	Balcarce	Río de la Plata S.A.
80	Av. 7 esq 50	La Plata	Credicoop Coop. Ltdo.
81	25 de Mayo 293	Ciudad Bs. As.	Banco de la Ciudad de Bs. As.
82	62 N° 3072	Necochea	Banco de la Nación Argentina
83	Shaw 385	Pinamar	Río de la Plata S.A.
84	Av. 3 N° 191	Villa Gesell	Río de la Plata S.A.
85	9 de Julio y Necochea	Mendoza	Suquía S.A.
86	San Martín 565	Luján de Cuyo	Río de la Plata S.A.
87	Padre Vázquez N° 250	Mendoza	Río de la Plata S.A.
88	San Martín 10	Godoy Cruz	Suquía S.A.
89	Boulogne Sur Mer 172	San Martín	Suquía S.A.
90	Rodríguez Peña 709	Godoy Cruz	Banca Nazionales del Lavoro S.A
91	Gral. Acha N° 41 Sur	San Juan	Suquía S.A.
92	San Martín 570	Mar de Ajó	Río de la Plata S.A.

e. 18/1 N° 340.888 v. 18/1/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6803. 08/01/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010110	20010110
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	12.50	11.00
Plazo fijo - de 60 o más días	12.75	10.25

e. 18/1 N° 340.889 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 14/2001

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP). Abogadas Mariel CASSOU y Verónica P. RODRIGUEZ.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevas representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la ex-Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a las Abogadas Mariel CASSOU (D.N.I. N° 12.961.812 - Legajo N° 24.046/75) y Verónica Paula RODRIGUEZ (D.N.I. N° 21.832.427 - Legajo N° 31.837/43) facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 18/1 N° 340.984 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 1/2001 (REGION OESTE)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Región Oeste.

Los Polvorines, 15/1/2001

VISTO la Disposición N° 979/00 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se modifica la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, eliminándose de la estructura vigente la unidad orgánica denominada Región N° 6 y creándose la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada Región Oeste, entre otras.

Que las Jefaturas de las Agencias N° 4, 14, 15, 54 y 64, pertenecientes a la jurisdicción de esta Región Oeste, proponen establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento.

Que, analizadas las propuestas, se prestó debida conformidad.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Disposición N° 146/00 (A.F.I.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (Int.)
DE LA REGION OESTE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias N° 4, 14, 15, 54 y 64, pertenecientes a la jurisdicción de esta Región Oeste, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
• AGENCIA N° 4 (*)	SECCION RECAUDACION SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE SECCION TRAMITES

(*) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Cobranza Judicial de su jurisdicción y las Agencias N° 54 y 15, en ese orden.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
• AGENCIA N° 14 (*)	SECCION TRAMITES SECCION RECAUDACION SECCION COBRANZA JUDICIAL

(*) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por las Secciones Trámites, Recaudación y Cobranza Judicial de su jurisdicción, en ese orden.

• AGENCIA N° 15 (*)	SECCION RECAUDACION SECCION TRAMITES SECCION COBRANZA JUDICIAL

(*) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Trámites de su jurisdicción y las Agencias N° 64 y 4, en ese orden.

• AGENCIA N° 54 (*)	SECCION RECAUDACION SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE SECCION VERIFICACIONES

(*) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Verificaciones de su jurisdicción y las Agencias N° 14 y 164, en ese orden.

• AGENCIA N° 64 (*)	SECCION RECAUDACION SECCION TRAMITES SECCION COBRANZA JUDICIAL

(*) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Cobranza Judicial de su jurisdicción y las Agencias N° 4 y 15, en ese orden.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (Int.) Región Oeste.

e. 18/1 N° 340.942 v. 18/1/2001

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 03/01/2001, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 135, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL N° 135
CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	DENOMINACION	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION
27-04422784-9	SERRANO EDELMA MARGARITA	144	DISTRITO ZARATE

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION
27-04422784-9	SERRANO EDELMA MARGARITA	144	AGENCIA ZARATE

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 18/1 N° 340.986 v. 18/1/2001

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 3 de enero de 2001, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: PARQUE INDUSTRIAL OKS - 119 - GARIN

DEBE DECIR: PARQUE INDUSTRIAL OKS - 1619 - GARIN

e. 18/1 N° 339.849 v. 18/1/2001

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA

Disposición Nº 1/2001-SSPT

En la edición del 16 de enero de 2001 se publicó erróneamente la citada Disposición, habiéndose consignado como Resolución Nº 1/2001 de la Secretaría de Política Tributaria.

e. 18/1 N° 340.758 v. 18/1/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, Enero 11 de 2001. Se notifica a la firma FAST TRUCKS S.R.L. (C.U.I.T. 30-69801497-7), que para Destinación S.I.M. N° 99037IC05000305A, la cual tramita por ante esta Aduana de Mar del Plata, se ha formulado la Liquidación Manual N° 010-X/01, por el Importe de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 24/100 ($ 12.661,24), en concepto de Ajuste de Valor, la que deberá ser abonada dentro de los diez días de notificada la presente. Una vez vencido el plazo establecido, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de los arts. 794 y 1122 y siguientes del Código Aduanero, procediéndose al Cobro Vía Judicial de la deuda. Fdo.: Dr. RAUL A. TRAVERSO, a cargo Administración Aduana de Mar del Plata.

e. 18/1 N° 340.925 v. 18/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles comparezcan a presentar sus defensas y ofrezcan prueba, por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados de la misma (art 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y LA NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 del C.A.) Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELLI, Jefe (int.) División Secretaria de Actuación N° 2 Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE TRIBUTOS	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603.070/95	VALIENTE, Fernando Daniel DNI. N° 20.025.819	947	$ ————

e. 18/1 N° 340.946 v. 18/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputan y que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el Radio Urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. se les hace saber que, de corresponder, el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 C.A. — CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA PESOS
SC55-035/2000	NELIDA VALENTINA SOTO	987 C.A.	801,81

e. 18/1 N° 340.926 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 152/2000

Bs. As., 15/12/2000

VISTO el Expediente N° 1.033.239/00, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obran agregados los acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (U.A.C.), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES.

Que bajo los referidos acuerdos, las partes crean el FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION (FODECO) y que para el cumplimiento de sus fines, la parte empresaria se compromete a efectuar un aporte mensual equivalente al uno por ciento (1 %) del total de los aportes al FONDO DE DESEMPLEO con destino al mismo.

Que asimismo, acuerdan que dicho aporte es de naturaleza convencional y contará con una cuenta bancaria específica con afectación exclusiva a los fines establecidos en dicho acuerdo quedando equiparado, al aporte con destino al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) en cuanto al mecanismo de depósito, plazo, recaudación y fiscalización.

Que las partes ratificaron a fojas 28, 35 y 64 los mentados acuerdos en todos sus términos.

Que se acreditó debidamente en autos la representación de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión favorable a fojas 68/69.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (T.O.1988) y sus Decretos Reglamentarios.

Que por lo expuesto corresponde dictar el correspondiente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto N° 900/95.

Por ello

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el acuerdo obrante a fojas 2/4 del presente expediente N° 1.033.239/00 celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (C.A.C.), la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (U.A.C), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES, en el marco de la Ley 14.250 T.O.1988 y Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 2° — Regístrese esta Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo citado.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto caso que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación del Convenio Homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5ª de la Ley 14.250 (T.O. 1988).

ARTICULO 6° — Cumplido, pase al Departamento de Relaciones Laborales de la actividad para la notificación a las partes signatarias, procediéndose luego a la guarda del presente legajo. — Dr. ANSELMO A. RIVA, Secretario de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Expediente N° 1.033.239/00

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2000

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 152/00 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.033.239/00, quedando registrado con el número 35/00.-

V.V.

Dra. MONICA RISSOTTO, División Normas Laborales y Registro CCT y Laudos.

CONVENIO N° 35/00

CORRESPONDE A FS. 2, EXPEDIENTE 1.033.239/00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre del dos mil, comparecen el sector sindical agrupado en la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (U.O.C.R.A), representado por su Secretario General Sr. Gerardo A. Martínez, por una parte, y por la otra, el sector empresario agrupado en la Cámara Argentina de la Construcción (C.A.C) representada por su Presidente Ing. Eduardo R. Baglietto, la Unión Argentina de la Construcción (U.A.C), representada por su Presidente Sr. Gregorio Chodos, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, representada por el Sr. Mario A. Raspagliesi, el Centro de Arquitectos y Constructores, representado por el Señor Miguel de Filippo, los que resuelven firmar el presente acuerdo paritario a los efectos de tratar lo siguiente:

PRIMERA: A los efectos de la implementación de los objetivos del presente convenio, las partes manifiestan su total acuerdo sobre el carácter prioritario que tiene para la actividad la realización de estudios e investigaciones económicas y sociolaborales, conferencias y seminarios sobre cuestiones inherentes al desarrollo de la infraestructura y de la vivienda en particular y a la Industria de la Ingeniería y de la Construcción en general, el impacto sobre la generación de empleo y su divulgación y difusión, tanto en organismos nacionales e internacionales, provinciales y municipales como entre las empresas constructoras de los estudios y trabajos realizados, con el objeto de incrementar el valor agregado del sector a la economía nacional y al desarrollo de las empresas y de los trabajadores.

SEGUNDA: A los efectos de la implementación de este acuerdo, se crea el "Fondo para el Desarrollo de la Construcción" (FODECO) al cual será destinado el aporte patronal previsto en la cláusula TERCERA, que contará con una cuenta bancaria específica con afectación exclusiva a los fines establecidos en el presente. Dicho aporte tendrá carácter convencional y quedará equiparado junto al aporte al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) en cuanto al mecanismo de depósito, plazo, recaudación y fiscalización.

TERCERA: La parte empresaria se compromete a aportar mensualmente el 1% (uno por ciento) del total de los aportes al Fondo de Desempleo con destino a dicho FODECO y al propósito específico de atender a los fines mencionados en este Convenio.

CUARTO: Las actividades que desarrolle el FODECO, creado por el artículo Segundo del presente Convenio e integrado por el aporte patronal descripto en la cláusula tercera, serán gestionadas y sus fondos administrados por la Cámara Argentina de la Construcción.

El sistema de depósito, control de recaudación y fiscalización en la empresa será administrado por la Cámara Argentina de la Construcción y gestionado a través del IERIC, pudiendo reconocérsele a este último los gastos directos correspondientes.

El FODECO tendrá un control administrativo-financiero específico a cargo de una auditoría externa designada a tal efecto.

QUINTA: Los sectores signatarios del presente integrarán un Consejo Asesor, cuyo objeto será coordinar la diagramación de los programas y proyectos a desarrollar.

La cantidad de miembros por cada una de las partes integrantes de dicho Consejo Asesor, serán definidas oportunamente por las mismas.

SEXTA: El FODECO destinará dichos fondos a la elaboración de programas a realizar de conformidad con los objetivos descriptos en el artículo primero del presente acuerdo a través de: investigaciones de base, estudios sectoriales, recopilación de fuentes de información, contratación de equipos profesionales y de grupos de trabajo con otras entidades, entre los principales medios de acción. Asimismo podrá realizar acuerdos de cooperación y/o de recibir asesoramiento, gestionar fondos, etc. con instituciones nacionales y extranjeras, para realizar acciones encuadradas dentro de los objetivos establecidos, previa intervención del Consejo Asesor.

SEPTIMA: El depósito del aporte se efectivizará junto con el pago del aporte mensual al IERIC con un ítem creado al efecto que forma parte del presente, y que se individualiza como ANEXO 1. Dicha imputación se realizará con detalle del valor total del aporte al Fondo de Desempleo y del concepto de APORTE FODECO.

OCTAVA: Las partes establecen que si la alícuota destinada a la contribución del I.E.R.I.C, de conformidad con la aplicación de la Ley 22.250, fuera incrementada por la autoridad correspondiente, el aporte empresario al FODECO se reducirá en la misma proporción.

NOVENA: Se establece para el presente Convenio una duración de treinta y seis meses (36), contados a partir de la homologación del Convenio paritario respectivo, renovándose automáticamente por períodos iguales de no mediar denuncia o petición de alguna de las partes.

DECIMA: La difusión de la presente cláusula paritaria estará a cargo de los signatarios del presente, mediante los mecanismos propios de cada Institución.

UNDECIMA: A todos los efectos, la U.O.C.R.A constituye domicilio en Avda. Belgrano 1870 de Capital Federal, y las Cámaras constituyen los siguientes domicilios: la C.A.C en Avda. Paseo Colón 823, Piso 9°, Capital Federal, la U.A.C en Paraguay 635, 3° Piso, Capital Federal, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, en Callao 66, Capital Federal y el Centro de Arquitectos y Constructores en Tucumán 1539, Capital Federal.

DUODECIMA: Las partes signatarias elevarán para su homologación el presente convenio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad con las cláusulas de este convenio, las partes firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a este sólo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

e. 18/1 N° 3997 v. 18/1/2001



AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 9

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 648/2000

Bs. As., 31/10/2000

VISTO…

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION N° 9 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la solicitud de la FUNDACION FACER, con domicilio fiscal en la calle Gorriti 5471, Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo la C.U.I.T. N° 30-66165437-2, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en virtud de lo señalado en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su situación impositiva.

ARTICULO 3° — Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia N° 7 para su conocimiento y demás efectos. - C.P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefe División Revisión Recursos, Región N° 9.

e. 12/1 N° 340.635 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 9

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 650/2000

Bs. As., 31/10/2000

VISTO…

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION N° 9 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la solicitud de la ASOCIACION CIVIL PARA LA DIVULGACION DE LAS CIENCIAS NATURALES, con domicilio fiscal en Avda. Angel Gallardo 490, Capital Federal, e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos - Públicos Dirección General Impositiva bajo la C.U.I.T. 30-69459016-7, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en virtud de lo señalado en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su situación impositiva.

ARTICULO 3° — Notifíquese, remitiendo copia a la ASOCIACION CIVIL PARA LA DIVULGACION DE LAS CIENCIAS NATURALES, publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia N° 7 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefe División Revisión y Recursos, Región N° 9.

e. 12/1 N° 340.636 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 9

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 651/2000

Bs. As., 31/10/2000

VISTO… y,

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION N° 9
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la solicitud de la FUNDACION INFANCIA Y DESARROLLO HUMANO, con domicilio fiscal en la calle Gral. Mansilla 3766, Capital Federal, e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo la C.U.I.T. N° 30-67623950-9, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en virtud de lo señalado en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su situación impositiva.

ARTICULO 3° — Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia N° 46 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefe División Revisión y Recursos, Región N° 9.

e. 12/1 N° 340.637 v. 18/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodolfo SANCHEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 11 de enero de 2001. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 16/1 N° 340.795 v. 18/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Angel MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 3 de noviembre de 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 16/1 N° 340.796 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma CEMENTOS NOA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 507 de fecha 14 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente N° 48.706/78-Corresponde 70 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma CEMENTOS NOA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto N° 1176 del 24 de mayo de 1979—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2° — Impónese a la firma CEMENTOS NOA SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.053.745,44), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma CEMENTOS NOA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 16/1 N° 340.729 v. 18/1/2001